

En el nombre de Dios nuestro Señor, y de su Santísima
 Madre la soberana Reyna de los Angeles siempre Virgen
 Maria Señora nuestra Amen. Sea Notorio y manifes-
 to á los que en los presentes, futuros siglos vivan esta
 Escripçion, **Yo** en esta M. R. M. Real Ciudad
 de San Juan, que es en la M. R. M. Real Provincia
 de Chiquiza, á veinte y ocho de Mayo del año de mil
 Setecientos y quarenta y uno, siendo Pontífice y Cabeza
 Universal de la Iglesia Romana, la Beatitud de
 Benedicto décimo tercero, Reyrando en España el S.
 Don Phelipe quinto (que Dios guarde) y Obispo de este
 Obispio de Pamplona, el M. R. Señor Don Juan An-
 tonio de Bista, antierro Domingo Thomas de Artaza S.
 del Rey nro Señor, publico del numero de Lota Cui,
 y testigos infra Escriptos, parcieron presentes de la una
 parte el Señor Don Juan Joseph de Lpez de Nolasco
 de la Iglesia Parroquial de santa Maria de ella, y
 Juan Eclesiastico franco del Archipretazgo mayor
 de esta Provincia de Chiquiza, en nombre y repre-
 sentacion del Señor Don Manuel de Lpez de Nolasco,
 legitimo, Nro ante en la Corte y Villa de Madrid, S.
 del Rey nro Señor, y de Justicia de la Nunciatura
 de su Santidad en estas Reynas de España, Natural
 de Lota Ciudad, hijo legitimo de legitimo matrimonio.

delos Señores Don Juan de Ipenza, y Dona Maria
Ana de Lascamburu su legitima mujer, sus Padres
y Señores, Vecinos que fueron de esta Ciudad, enra-
tus den poder que le otorgo en dha Villa de Madrid,
el dia veinte y tres del ultimo mes de Abril del
te^{ra} p^{re}s^{en}te año, ante Dⁿⁱ Eugenio de Paris, S. del Rey
nro Señor, y del Numero de ella; y de la otra los
Señores Don Joseph Inaquin, y Dona Maria Rita
de Soria, Naturales de esta Ciudad, hijos legítimos
de legitimo Matrimonio delos Señores Don Ignacio
de Soria, y Dona Maria Joseph Peru de Irua,
sus Padres y Señores, Vecinos que fueron de ella, y de la
Noble y Real Villa de Orual, en esta misma P^{ar}te
de Guipuzcoa; Al qual dho poder se pone por Notario y
su thenor es así =

Aquí el P^{ar}te, Me el Nombre de Dios todo Poderoso: Tuvo en p^{re}sen-
cia, y en Consencia de la Gracia, y de la
Naturaleza, con cuyo Auxilio tienen todas las cosas,
buen principio, loable medio, y feliz fin, por los siglos
de los siglos Amen: Sea Notorio, y Manifiesto a todos
los que el presente poder vieren como yo Don Manuel
de Ipenza, Residente en esta Corte, y Villa de Ma-
drid, Secretario del Rey nro Señor, y de Justicia de la
Rencidatuna de San Sebastian en estos Reynos de Es-
paña, Natural de la Ciudad de San Sebastian, en la

Provincia de Guipuzcoa, Diocesis de Pamplona, hijo
legítimo de legitimo Matrimonio delos Señores Don
Juan de Ipenza, y de Dona Maria Ana de Lascam-
buru, su legitima mujer, ya difuntos mis Padres y
Señores, Vecinos que fueron de dha Ciudad de San-
Sebastian: Que por mediante la voluntad de Dios
nro Señor, y para su Santo Servicio, y de su Ven^{er}able
Madre, la siempre Virgen Maria, y Señora nra es-
ta tratado, y ajustado el que yo hayo de contraer
Matrimonio con la Señora Dona Maria Rita de
Soria, Natural de la misma Ciudad de San Sebastian,
hija legitima, y de legitimo Matrimonio delos Señores
Don Ignacio de Soria, y Dona Maria Joseph Pe-
ru de Irua, difuntos, Vecinos que fueron de la Vi-
lla de Orual, en la misma Provincia, y Diocesis:
Y por hallarme con la precisa obligacion de asistir
en esta Corte al Servicio de mi Empleo, queme im-
pide la Ausencia, y Noje de la Nombrada Ci-
dad de San Sebastian, por lo qual, y afin a que tenga fec-
to lo referido, y siendo necesario que para ello p^{re}se-
n^{te} con Capitulaciones Matrimoniales, como el Caso
lo pide, alas quales no puedo concurrir personalm^{en}te, por
la ocupacion de mi Ministerio, y Empleo: Quando de-
la facultad queme es permitida por dho, y para que nro

Nada de tan justa, y loable diligencia, en la nra y forma
que mas haia lugar: Otorgo quedo todo m poder
Cumplido, el que de dho se requiere y es necesario, mas
pueda, y dha valer, al Sr Don Juan Joseph de
Ipenza m hermano, sus francos del Arzobispado
Mayor de la dha Provincia de Guayaquil, y de la
dha Loberia Mayor de Santa Maria de dha Cui.
de San Sebastian: Especialm. para que en m nom-
bre, y representando m propia persona, y como si yo
mismo presente fuese, queda Otorga, y otorgue por
ante Escriuano, y en forma con dha Señora Dona Ma-
rita de Soria, que mediante la voluntad de dho
nro Sr, y para su Santo Servicio, sea m Esposa,
o, quien en su Nombre sea parte legítima, y scriptura
de Capitulaciones Matrimoniales, para que me obligue,
Como desde luego me obligo, a que mediante la volun-
tad Divina, sea Esposo, y marido de dha Señora
Dona Maria Rita de Soria, y para ello se m pala-
bra y fe: Que dentro del termino que Capitulare
se debiere en dho Matrimonio, para lo qual, y quien
aya Nrocion alguna, hauendo precedido las di-
ligencias que Ordina, y manda el Santo Concilio
de Trento, tengo Otorgado dho poder, ante el presente
Escriuano, oy dia de la fha, a favor del Sr Don

Joseph Iuagun de Soria, hermano de dha Señora
Dona Maria Rita, como de el mas por menor Cons-
tara, a que me Nro. Loello me obligue en forma,
y a que Cumplare Indivisiblem. con dha m dha.
alguna: Como a y mismo aqui luego que por parte
de dha Señora Dona Maria Rita, o, otro en su
Nombre, seme Entregase la Cantidad, o Cantidades
de Dote que dha Señora llevara, al Matrimonio
para ayuda amantener las Cargas de el, ya sea
de el Impote de sus hermanas, Paterina y Materna,
o por quenta de ella, o, otras Rentes, Alhajías, y dho
que adha Señora la sustenten, por herencia man-
das, legados, Donaciones Intestados, mejoras, o por
qual quiera Escripura, Causa, o Razon que sea, o
sea queda, sin limitar, m Nrocion de otra alg.
Otorgase Carta de pago, y Nro de Dote, y obligaz.
a la paga, y Nrocion en qual quiera de los Casos
previstos por dho en las mismas Alhajías, dho
dotal de ellas, a Eleccion, y voluntad de dha S.
Dona Maria Rita; Lo que siere, y fuere su vo-
luntad Entregar dha Dote, o parte de el, antes, o
despues de Celebrarse el expresado Matrimonio,
a dho Sr Don Juan Joseph de Ipenza m hom.

queda y deua otorgar la Carta de pago y Nuevo O
Dote del todo, o de la parte, en la misma forma que
yo lo havia presente siendo; Lademas de un Im-
porte Augmente del o, o porca adha Señora Doña
María Rita de Sotomayor, que siendo Dña Señalada
sean m^{ra} Esposa por sus N^{ros} Señores, Conocidas por
das, y por una de dho Matrimonio por N^{ra} Señora
y Donacion de bienes y Caudal Suo propio
Con las Clausulas, Calidades, y Condiciones que a dho
Señora m^{ra} hermano, n^{ro} N^{ro} le fueren: Un m^{ra} Do.
Dones de dho Escribas de uno Cada uno, Antiguos,
que Valen sesenta m^{ra} de Villan, y Cada uno de
Estos treinta y quatro m^{ra}, que Confiese en m^{ra} Nom-
bre Como Confieso Causa en la decima parte de mis
bienes con que al presente me hallo, y Caso que no
quepan, Selos situo, Consigno, y Señalo en lo que ade-
lante tubiere, Constante dho Matrimonio, y en lo mejor
y mas bien parado de dho m^{ra} N^{ra}: Lademas
para que en todo tiempo Conto el Capital con que al pre-
sente me allo, y lleuare al Matrimonio, con dha S.
Doña María Rita de Sotomayor, Capitulo, que por quan-
to del Inventario Judicial que se hizo quando con-
traje m^{ra} m^{ra} Matrimonio con la Señora Doña
María Ana Ignacia de Saavedra, m^{ra} difunta

Muger, Constaten y fuesen de m^{ra} proclama-
ción En diez y nueve de febrero de m^{ra} Sete, y fuesen
ta y uno, Ante Bernardo Delgado Escriuano de
su Magestad, Consta el Capital que lleuó a aquel ma-
trimonio, y de la misma suerte los gananciales que
hubo en el por el Coto Judicial que se hizo por muerte
de dha Señora Doña María Ana Ignacia m^{ra} mu-
ger, con Intervención del Curador Político, que nom-
bra la Justicia, a Doña María Josefa de Pomar
Única hija que nro quedo de dho Matrimonio: Cuyo
Coto tubo principio en treinta de octubre de m^{ra} Sete,
y treinta y ocho, y se finalizó en veinte de Noviembre
del mismo año, ante el m^{ra} Escriuano S. del N^{ro},
de esta Villa, haie constar el aumento que han
tenido m^{ra} N^{ra}, desde el último día veinte de No-
viembre de m^{ra} Sete, ciento y treinta y ocho, p^{ra}ceden-
do las diligencias que en semejantes casos se acostum-
bran, y a ello me obligue en fama; Lo que del todo
de m^{ra} Importe, se otorgara llegado este Caso por dha S.
Doña María Rita de Sotomayor Escripura de Capital
Alm^{ra} fabor, para la mayor Claridad, y que sempre Conto;
En el Caso N^{ro} de que dho Señora m^{ra} hermano,
otorgue la Copareada Carta de pago, y Nuevo de Dote

sea con fe de Cortaga por Ante Escrivano que de ello
la di, y no con Nunciacion de las leas della por no
sea Valida para Semelantes Casos, obligandome ante
Cortaga, y delos m^{rs} Doctores de Aras, en la forma
queba Expresado, y pareciere a dho Senor m^r heam,
Cortadas las puenas, y puenas puenadas por dho
para su Estabilidad, y Exacto Cumplim^{to}, todo lo
qual aqui Expresado, siendo otorgado por el Nuncio,
aprovecho, y Ratifico por este p^{ro}ca, y queera Valga, y
haga fe en Juicio, y fuera de el, como si por mⁱ mis-
mo fuera Capitulado, y otorgado, y asi otorgam.
presente fuere. Sea el que para todo lo Nuncio, y lo
a dho Annejo, y dependiente, y para aquella que aqui
se Notare falta, para en mismo, y el que se Necesite,
mas Especial, y sin que por falta del deje de tener
Efecto todo lo aqui Contenido, esomismo leor, y otorgo
al dho Senor Don Juan Joseph de Lencina m^r heam.
Amplio, y bastante, y con libre franca, y qual, almi-
nistracion, y sin ninguna limitacion, laque habre
por fiam estable, y valdiero todo lo que en su virtud
se hiciera, me obligo con mⁱ persona, y bienes, Muebles
y Raices, haidos y por haider, y do, y poder a todos los
Jueces y Justicias de S. M. de quales quier partes que

Sean, y En especial a las que fuere sometido por el
para que me Compelan, y apremien a su Cumplim^{to}.
y Nuncio mⁱ propio fuere, Chasidion, Domélio,
y Recondas, y todas las demas leas, dho, y p^{ro}ca.
que dho fabor, laqual, y laque prohibe su Nun-
ciacion En su la, lo Nuncio por Sentencia pasada,
En Autoridad de C^ora Juzgado: En cuyo testim^o.
an lo otorgo ante el presente Escrivano, y testigo
En la Villa de Madrid, a veinte y tres dias del mes
de Abril de mil Setecientos, y quarenta y cinco: Siendo
presentes: Don Bartholomeo Martinez = Joseph
Pizarro = y Ramon Gabriel Sanchez de Rojas W.
Sidentes en esta Corte: Del Senor otorgante aqui
yo el C^o. Conrca, lo fiamo Don Manuel de Lencina =
Antescom Eugenio Lencina =
Yo el dho Eugenio Lencina, J^o del Rey nro Senor,
y del Nuncio de esta Villa de Madrid, presente
fui a lo que dho es, y en fee de ello lo fiam, y fiam =
Testimonio de Verdad, Eugenio Lencina =
Compania Los Escrivanos del Rey nro Senor Nuncios en
esta su Corte, y Villa de Madrid, que aqui Signam.
y firmamos; Castigamos, y damos fe, que Eugenio
Lencina, de quien esta firmado, y signado el Poder
Antecedente, Es s. del Rey nro Senor, y del Nuncio
de esta Villa de Madrid como se titula, y nombra

fué legal, y ántes Confianza, y como átal; ántes
los poderes, Escrituras, Autos, y demas instrum.
y diligencias que ante el ramosado, y pasan siem-
preles habido, y da buena fe, y Cuidado, an en su-
cio, como fuera de el; Lpaxa que Conste donde
Comberga damos la presente en Madrid, a veinti-
te y quatro dias del mes de Abril de mill setez.
quarenta y uno = Intestimonio de Verdad
Diego Rodriguez Vizoso = Intestim. de Verdad
Domingo Ferrnando Garraido = Intestim. de
Verdad Gregorio Miguel Perez Moreno =
Porque Ferrnando del supra inserto poder que el dho
Señor Don Juan Joseph de Lpencia declara,
no estan se le Nuocados limitados: Dixerón que
para maior servicio de Dios nro. Señor, y mediante
su Buena gracia, se ha tratado, y ajustado, el dho
Señor, Don Manuel de Lpencia, y Dona Maria Rita
de Coroa, se han de Casar, y Velar segun Orden y
disposicion de la Santa Madre Iglesia Catholica Apo-
tolica Romana, con dispensa, que gan a el efecto an-
tenido de las tres Anonestaciones Principales que
dispone el Santo Concilio de Trento, el dia Cox que Anuso,
primero del inmediato mes de Junio, y paraxa Cumpli-

mento el dho Señor Don Juan Joseph de Lpencia
En Nombre del Nro. Señor su hermano el dho Señor
Don Manuel, dho á la Encunada Señora Dona
Maria Rita de Coroa, y esta del dho Señor Don
Manuel de Lpencia, y como anu Representacion, al
dho Señor Don Juan Joseph de Lpencia fe, y pala-
bra de Casamiento en forma de dho, y prometieron
por si, y en dho Nombre de Casarse por palabras de
presente, que Celebraron Verdadero, y legitimo Matrimo-
nio, y Consuntieron pueden ser apremiados á ello;
Lpaxa que Entre personas de su Calidad son de main-
peso, y Cuidado las obligaciones, y Cargas del Matrimo-
nio, para su honor, y Alivio, y Alimentar los hijos
de Venidicion, que Dios nro. Señor fuere servido dar.
Les de Confirmacion se haze, y Otorga esta Escrip-
tura, a fin de Espresar en ella los bienes Dotales
de Cada uno, como Capítulos, y en la forma siguiente =
El dho Señor Don Juan Joseph de Lpencia dize, que del
Inventario Jurado que su hermano el dho Señor Don
Manuel de Lpencia hizo quando Contrajo su primer
Matrimonio con la Señora Dona Maria Ignacia
de Saucedo su difunta muger, con Citacion
y Interbenccion de su apoderado, en dho y pueve de

febrero de mil Setecientos y treinta y ocho, Ante Bernar-
do Delgado Escriuano de su Magestad, Consta el Ca-
pital que lleuó a aquel matrimonio; De la misma su-
casi los gananciales que hubo en el por el Cotejo Juci-
cial que tambien se hizo por muerte de dha Señora D.
María Lorenza, con interuencion del Curador Abiten
que nombró la Justicia a Dona Maria Ines de
Lorenza su única hija legítima que les queda de su dho
matrimonio, y tubo principio en treinta de Octubre, y se
finalizó en veinte del siguiente mes de Noviembre
de mil Setecientos y treinta y ocho, por testimonio del
dho Eugenio Laris; y se firmó en el dho Don Man-
de Lorenza, aque haia Constar el Aumento que han
tenido sus bienes desde el Cero día veinte de No-
viembre, precediendo las diligencias que en Locales
Casos se ha costumbran; Lo que del todo dice Improbe
llegado dho Caso, se haia de otorgar por dha Señora
Dona Maria Rita de Lorenza Escriuana de Cap-
ital a favor del dho su futuro Esposo Don Manuel de
Lorenza para la misma Cantidad, y que Conste Siempre =
Los dho Señores Don Joseph Chuquín y D. Maria
Rita de Lorenza: Ofrecen que Respecto a dho hauesse dicho

todavía la diuision, y particion de los bienes que quedaron
por muerte de sus Padres los dho Señores Don
Ignacio de Lorenza, y Dona Maria Ines de Lorenza
de Lorenza, entre ellos, y la Señora Dona Ana Maria
de Lorenza tambien su hija legítima, y muger del Señor
Don Miguel Antonio de Juanabara del Consejo
de su Magestad en el de Hacienda, Recontes
en dha Villa, y Corte de Madrid, y no sabese por
esta Razon la Cantidad que tocara ala menciona-
da Señora Dona Maria Rita de Lorenza por sus
legítimas Partes, y Maritima, esta Señora desde
ahora para quando se hiciera la dha diuision,
y particion de ellas, se anega, y dota para este
matrimonio con la Cantidad que Constaré por la hique-
la de su adquisición: Lo se Ofrece en dha forma,
a otorgar para lo Casos precediendo la Escriuatura
del Capital del dho Señor Don Manuel de Lorenza
su futuro Esposo, luego que este hiciera Constar el
Aumento que han tenido sus bienes, desde su dho
Ultimo Cotejo Judicial =
El dho Señor Don Juan Joseph de Lorenza, en Nom-
bre de su hermano, el dho Señor D. Manuel de Lorenza

Atendiendo á la Noticia Calificada, Noticia, buenas par-
tes, y singulares prendas de la Muchacha Señora Doña
María Rita de Sotomayor su futura Esposa, y del Emple,
y acerto que en ella tiene, la promete, y dona por vía
de Armas, y donación propter nuptias Aumento de
Dote, o como mas háia lugar en dho. En mil Dóla-
res de abas Escudos de Oro cada uno, Antiguos que
Valen Sesenta mil P.^{as} de Vellón, y cada uno de estos
tácita y quatro mrs. dello mismo, para en caso que
le sobre viva al dho. Señor Don Manuel de Ibarra
su futura Esposa, Confesando, como este Confesa en
su Titulo poder, Caben en la decima parte de sus
Bienes que al presente tiene, y caso que no quepan,
Sólos Citua, Consigna, y Señala en lo que adelante
hubiere Constante dho. Matrimonio, y en lo mejor,
y mas bien parado de ellos á su Elección, que los
obliga, y hipoteca en aquella vía, y suma que mas
háia lugar en dho. Isequeuione por Combienio Nul.
proco que cada uno de los dho. Señores futuros Es-
posos pueda así á su gusto disponer de sus bienes, cada
y quando vien visto los fuesen, sin que les obste el
furo de Excomulicacion que tiene esta Ciudad, que
siendo necesario, como Sauadores de su Honra, lo

Nuncian Entoda forma: Ipara la observancia y
Cumplim.^{to} deli Contenido en esta Es.^{ta} El dho. Señor
Don Juan Joseph de Ibarra, Obligado á su hermano
el dho. Señor Don Manuel de Ibarra, como en el
Muchacho su poder queda Obligado con sus bienes y
Rentas, y los dho. Señores Don Joseph Joaquín,
y Doña María Rita de Sotomayor, se obligan así mis-
mo con los suus, Muebles y Raizes, dho. y Acciones,
presentes, y futuros, Libram su poder á los Señores
Jueces y Justicias Competentes de su Magestad,
de quales quier partes que sean con Sumision
á ellas, y Nunciacion de su propio fuero, Jurisdic.
y domicilio, y la ley de Combienio de suaridicame,
Omnium iudicium, y Reueren esta Cartapox sen-
tencia pasada, en cosa juzgada, sobre que Nuncian
con todas las demás leyes, fueros, y dho. de su favor,
Encom con la que previene la general Nunciacion
de ellas en forma: En Especial la dha. Señora Doña
María Rita de Sotomayor Nuncio las lras de dho. par-
tida, y demás que la favorecen, de Curo Efecto, y Aum-
to, doy fe yo el dho. Es.^{to} la Certifiquen: Lan lo otu-
garon, y firmaron siendo testigos los Señores Don
Pedro Manuel de Lachucana, y Don Juan Mig.
de Lavalá Preuiteros, y el primero beneficiado de?

las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad, y Don
Nicolás de Echeverría S. de la R. Compañía que

quicoana de Canacas, y vecinos de esta Ciudad,

Lyo el Excmo. don fe. Conde de los Señores

Orogantes que jamaron, y tambien los testigos =

Dona Mariana Rita de Soria = Don Juan Joseph.

de Ipenca = Don Joseph Naquin de Soria =

Don Pedro Manuel de Echeverría = Don Juan.

Miguel de Laula = Don Nicolás de Echeverría =

Ante m. Domingo Thomas de Arriaza =

Emendado = que Capitulado = se Deliberado = t =

Antes = o = Valga = en junta. Concurrida que

quida am. Custodia, lo que Ep. pecunias me remite

y en fe de ello signo y pongo =

Enmenda
Don Juan Manuel Arriaza
Free

San Sebastián, 28, de Mayo de 1778

Contrato matrimonial de los señores
D. Manuel C. Spenza S. del
R. D. nuestro señor, y de Justicia
de la Chancillería de Valladolid
en estos Reynos de España; y D.
María Rita de Sosa, ambos
naturales de la Nueva España.

C. de

S. M. de